

INTRODUCCION

En San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de Febrero de 2004 se reunieron el doctor Raúl Ortiz Muñoz, en su calidad de Gerente de CEDENAR S.A. E.S.P. , la doctora Marcela Rodríguez Timarán y los ingenieros Iván López Salazar y Luis González Acosta, como representantes de la Empresa designados por la Junta Directiva de Centrales Eléctricas de Nariño, sociedad anónima mixta del orden nacional perteneciente al sector de minas y energía, quienes en adelante se llamarán CEDENAR S.A. E.S.P. y de otra parte: Alex Ivan Ortiz Bueno, Presidente Nacional SINTRAELECOL, Luis Carlos Benavides Salas, y por parte del Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia – SINTRAELECOL-: los señores Jairo Carbonell, Presidente Nacional SINTRAELECOL, Luis Carlos Benavides Salas, Guillermo Jurado y Peter Cortes como representantes de las subdirectivas del Departamento de Nariño y Hector Chapid en representación de la Junta Directiva Nacional con plena capacidad decisoria quienes en adelante se llamarán SINTRAELECOL, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que entrará a regir a partir del 1º de enero de 2004, en desarrollo de los acuerdos del acta de reunión suscrita entre SINTRAELECOL y el Ministerio de Minas y Energía del 17 de Octubre de 2003 y del acta suscrita entre SINTRAELECOL y CEDENAR S.A. E.S.P. del 15de Enero de 2003.

Las partes dejan expresa constancia que no queda ningún punto pendiente por resolver.

ANTECEDENTES

Los trabajadores de las Empresas de Energía Eléctrica, asociados en el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL, presentaron al Ministerio de Minas y Energía, en los años 1991 y 1993, sendos documentos para convenir propuestas, que con el carácter de negociaciones nacionales, se incorporarán a manera de Convención Colectiva de Trabajo en los respectivos acuerdos suscritos en cada una de las empresas. En los períodos señalados y gracias a la intermediación del Ministerio, se suscribieron los respectivos acuerdos nacionales.

En el año de 1995 se presentó nuevamente un documento, denominado Pliego Unico Nacional, que sirvió de base para las conversaciones de entonces, encaminadas a lograr acuerdos nacionales para incorporar en las Convenciones Colectivas de Trabajo de cada una de las empresas.

El Ministerio de Minas y Energía, expuso a la representación de los trabajadores un documento que contenía los siguientes aspectos:

1. Que el Ministerio aunque no es un interlocutor jurídicamente válido para atender ni resolver los pliegos de peticiones presentados a las empresas, reconoce que es un deber del gobierno promover la concertación como principio constitucional.
2. Que un marco de acuerdos como éste no solo contribuye a prevenir la supervivencia económica de las empresas, sino también a prevenir, hacia delante, mecanismos de eficiencia y productividad que contribuyan a ese propósito. Los acuerdos de esta naturaleza garantizan a los usuarios la

preservación del servicio público y velan por el cumplimiento de metas en éste campo.

3. Que, en consecuencia, es necesario establecer unos procedimientos adecuados al logro de soluciones realistas basadas en esta concertación de políticas, siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejen y en ningún caso se perjudiquen ni los deberes legales de las empresas ni los derechos de los trabajadores, ni de los organismos que los representen.

A su vez SINTRAELECOL planteó:

1. La Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la negociación colectiva y es deber del gobierno promover la concertación de los conflictos como principio.
2. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar la política para el sector eléctrico.
3. SINTRAELECOL es un sindicato de industria que agrupa la mayoría de los trabajadores en los establecimientos del sector eléctrico y tiene su representación para todos los efectos de la contratación colectiva según lo manda la ley.
4. De conformidad con la ley se pueden crear los mecanismos, reglas y procedimientos para el trámite y solución del Pliego Unico Nacional presentado por SINTRAELECOL

En tal virtud, y mientras las condiciones así lo aconsejen, las partes resuelven crear y definir los procedimientos y mecanismos que se explican mas adelante, con miras a desarrollar los términos en que se adelantarán los diálogos con la comisión del Acuerdo Marco Sectorial.

COMPROMISOS

- A) Cuando el Ministerio de Minas y Energía, los trabajadores y sus organizaciones sindicales legalmente representadas, por razones de interés público y social propongan instalar un foro de análisis o de peticiones de orden social y laboral, previo análisis el Ministerio atenderá la petición y convocará la Comisión de Acuerdo Marco Sectorial, designando sus delegados para que conjuntamente con los que nombre la organización sindical la integren, dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud.
- B) La comisión de Acuerdo Marco Sectorial será convocada por lo menos una vez al año o cuando las circunstancias así lo ameriten, con el objeto de desarrollar las materias que de común acuerdo harán parte de la agenda respectiva. El término de las reuniones no podrá sobrepasar el límite de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de instalación.
- C) Cada parte podrá nombrar en la mesa hasta cinco (5) comisionados, incluyendo en ellos a los asesores a que haya lugar. Los trabajadores nombrados tendrán derecho a lo viáticos y permisos que se encuentren establecidos en cada una de las convenciones colectivas de trabajo para desplazamientos de naturaleza similar. La comisión del Acuerdo Marco Sectorial determinará las garantías y

recursos que deben otorgar las empresas para resolver las peticiones tendientes a modificar las Convenciones Colectivas.

- D) Los resultados que se lleguen en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial tendrán tres (3) categorías técnicas y sociales:
- a) De recomendaciones específicas al Ministerio de Minas y Energía.
 - b) De recomendaciones generales para la adopción de políticas por parte del Ministerio de Minas y Energía.
 - c) De decisiones de naturaleza laboral para ser incorporadas dentro de las convenciones de cada empresa.

Fruto de dichas conversaciones y negociaciones, además de los aspectos económicos, sociales, normativos, procedimentales y garantías sindicales pactadas, se convino la conformación e instalación de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial (CAMS), cuyo objetivo fundamental fue definir en las Convenciones Colectivas de Trabajo, los términos de contratación de personal en el sector eléctrico, específicamente la contratación con terceros, suscrita el 21 de noviembre de 1996.

El 1º de octubre de 1997, SINTRAELECOL presentó al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía el IV PLIEGO UNICO NACIONAL de peticiones de los trabajadores del sector eléctrico.

En desarrollo del acta suscrita el 10 de Diciembre de 1997, se reunieron el 6 de marzo de 1998, por una parte los señores Jaime Lopera G., Gustavo Delgado R., Hernán Troncoso L., Pablo Arturo Niño L., Orlando Sua C., y Ernesto Tulio Cardona A., a quienes el Ministerio de Minas y Energía (MINMINAS) designó para examinar las propuestas presentadas por SINTRAELECOL; y los señores Jesús A. Romero B., Gilberto Gamboa S., Eloy B. Montiel T., Carlos Eduardo Bello, Rubén Castro Q., Ferney Iván Lozano P., Carlos Mario Fonseca Ch., Luis Enrique Gómez O., Alex Iván Ortiz B., William Andrade S., y Plinio Mercado R. En representación del Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia (SINTRAELECOL); quienes llegaron a los acuerdos que aparecen más adelante, acuerdos ratificados por los gerentes de las electrificadoras que así lo suscribieron y aceptaron el 13 de marzo de 1998.

Los delegados del Ministerio de Minas y Energía manifestaron:

Por reunirse en esta oportunidad las circunstancias que así lo aconsejan y atendiendo al principio de concertación previsto, sin modificar los derechos legales establecidos y por razones de interés público y social, se instalaron las sesiones de análisis las cuales duraron hasta el día 6 de marzo de 1998, dentro de los límites holgados que establece el Acuerdo Marco Sectorial de Febrero de 1996 y que sirven para acoger unas recomendaciones generales y específicas y unas decisiones laborales para ser incorporadas dentro de las Convenciones Colectivas de Trabajo de las empresas a las que se aplica, según el campo de aplicación cuyo contenido fue suscrito en el Palacio de Nariño, con fecha 3 de marzo de 1998, entre el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor Carlos Bula Camacho; el señor Viceministro de Energía encargado de las funciones del despacho del Ministerio de Minas y Energía, Doctor Carlos Conte; el

Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, Señor Luis Eduardo Garzón; y el Presidente de SINTRAELECOL, Señor Jesús A. Romero, documento que se incorpora al presente acuerdo.

A su vez SINTRAELECOL planteó:

- La Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la negociación colectiva y es deber del gobierno promover la concertación de los conflictos como principio.
- Corresponde al Ministerio de Minas y Energía coordinar el proceso de negociación por rama de industria para las empresas del sector eléctrico.
- De conformidad con la ley y la voluntad política del Gobierno Nacional expresada en la reunión llevada a cabo por SINTRAELECOL con el señor Presidente Ernesto Samper el día 3 de marzo de 1998, se deben crear los mecanismos jurídicos para desarrollar en Colombia la negociación por Rama de Industria.

PRINCIPIOS GENERALES

La presente Convención Colectiva de Trabajo se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución y disposiciones legales, aplicables a los trabajadores de CEDENAR S.A. E.S.P., y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

La estabilidad laboral continuará aplicándose en los términos contemplados en la presente Convención Colectiva.

CAPITULO I FINALIDAD Y ALCANCE

CLAUSULA PRINCIPAL. En la aplicación de los aspectos económicos, sociales, normativos, procedimentales y garantías sindicales, las partes acuerdan la incorporación en la Convención Colectiva de los acuerdos o acuerdo que negocie nacionalmente SINTRAELECOL y los representantes DEL SECTOR ELECTRICO.

DESIGNACION DE LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACION. El acuerdo Marco Sectorial suscrito el 6 de marzo de 1998 se aplicará en las empresas del sector eléctrico que suscribieron o posteriormente adhirieron al ACUERDO MARCO SECTORIAL del 13 de febrero de 1996, y en las cuales la nación actúa como patrono, en cuya condición se compromete, es decir donde posee mas del 50% del capital social.

Hacen parte de la COMISION DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL, de una parte, el Ministerio de Minas y Energía, quien actúa en los términos y condiciones del Acuerdo Marco Sectorial suscrito el día 13 de febrero de 1996; y de otra parte, el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL, quien por su parte actúa en desarrollo del mismo Acuerdo, como organización sindical de industria que agrupa a los trabajadores del sector. Con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral, establecidas en el acuerdo, se incorporen en la Convención Colectiva de Trabajo de CEDENAR S.A. E.S.P., por existir obligación legal y convencional.

CLAUSULA PRIMERA.- VIGENCIA DE LA CONVENCION. La Vigencia de la Convención Colectiva de trabajo, será de cuatro (4) años contados a partir del primero (1) de enero del año 2004 y hasta el 31 de diciembre del año 2007.

CLAUSULA SEGUNDA. RESPETO A LAS CLAUSULAS CONVENCIONALES. CEDENAR S.A. E.S.P. se compromete a respetar en su totalidad las cláusulas contenidas en la presente CCT.

CLAUSULA TERCERA. PREVALENCIA DE LA CONVENCION. Las normas y derechos establecidos en esta Convención Colectiva prevalecerán sobre cualquier otra estipulación que en contrario se haga o este hecha en los contratos individuales de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo o en cualquier otro pacto colectivo. Pero si sucediere el caso de que alguna prestación o derecho actualmente vigente o que se promulgue legalmente en el futuro beneficiare a los trabajadores o al Sindicato en forma o cuantías superiores a lo dispuesto en la presente convención, quedará rigiendo y será de forzosa aplicación aquella más favorable a los trabajadores o al Sindicato.

CLAUSULA CUARTA. VINCULO LABORAL. Se entenderá que todos los contratos de trabajo suscritos por CEDENAR S.A. E.S.P. con sus trabajadores serán celebrados a término indefinido y se regirán por las disposiciones legales que regulan los contratos de los trabajadores, las Convenciones Colectivas de Trabajo, acuerdos marco sectoriales incluidos en la Convención y laudos arbitrales. No obstante lo anterior, CEDENAR S.A. E.S.P. podrá celebrar contratos de trabajo que no tengan el carácter de indefinido, cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada o la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la obra o trabajo.

PARAGRAFO 1º . Las empresas no podrán celebrar ningún tipo de vinculación contractual no laboral, directa o a través de intermediarios, para labores subordinadas a la empresa. Los trabajadores en misión, las contrataciones comerciales y civiles para procesos específicos en los cuales los contratistas desarrollen sus labores en forma autónoma y sus trabajadores no estén subordinados ni dependan de la Empresa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

a) Trabajadores en Misión: la contratación de trabajadores en misión con empresas de servicios temporales se permite en los términos de la ley hoy vigente y con las modificaciones aquí establecidas, vale decir, que el cargo a llenar sólo podrá contratarse por un plazo de cuatro (4) meses y una prórroga hasta por el mismo tiempo; pero una vez vencidos los términos contemplados y en el caso de mantenerse el cargo ocupado con un trabajador en misión, a partir del día siguiente se entenderá que la Empresa lo ha contratado a partir de esa fecha, directa e indefinidamente y el trabajador tendrá derecho a los beneficios convencionales en los términos que le puedan corresponder según la ley en general y el acuerdo colectivo en particular.

b) Contratación civil o comercial: La contratación civil o comercial que comprende aquellos casos en que, por razones técnicas, tecnológicas o para el desarrollo del objeto social, las empresas necesiten adelantar actividades en las que el contratista desarrolle su función autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que sus trabajadores estén subordinados ni dependan en su trabajo de la empresa.

En caso que se diere dependencia o subordinación del trabajador del contratista a la empresa, y se pruebe ese hecho se entenderá que se trata de una intermediación de las que por la presente convención se ha prohibido.

PARAGRAFO 2.- La empresa, según sus necesidades y de acuerdo con el estudio de cargos, contratará directamente como lo regula la Convención Colectiva de Trabajo, al personal que requiera entre quienes se hallen vinculados con cualquiera de las modalidades de contratación y que han sido abolidas.

Cuando la Empresa vaya a suscribir contratos con empresa de servicios temporales, civiles o comerciales, exigirá y velará cuidadosamente para que los derechos y garantías de los trabajadores se cumplan en su integridad y además que en cada contrato se estipulen cláusulas punitivas por su incumplimiento.

PARAGRAFO 3° PLAZO PRESUNTIVO Y CLAUSULA DE RESERVA: Las cláusulas de reserva y plazo presuntivo se consideran ineficaces de acuerdo con lo establecido por la ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contratos de trabajo que se suscriban durante la vigencia de la presente convención serán únicamente a término fijo y con una duración mínima de tres (3) meses.

CLAUSULA QUINTA. EXTENSION. La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a los trabajadores de CEDENAR S.A E.S.P. y a los que en el futuro lleguen a vincularse a CEDENAR S.A. E.S.P., en ambos casos siempre y cuando la contratación sea a término indefinido.

PARAGRAFO 1. Se excluye de los beneficios convencionales a todas las personas que ocupen cargos de Dirección y Confianza hasta el segundo nivel jerárquico de la Empresa.

PARAGRAFO 2. Para los directivos del tercer nivel jerárquico de la Empresa, la exclusión se aceptará en forma voluntaria.

PARAGRAFO 3. Para que las exclusiones entren en vigencia, deberá establecerse los regímenes que se aplicarán a los mencionados niveles.

PARAGRAFO 4. En ningún caso se excluirán de los beneficios convencionales a los trabajadores que ocupen los cargos de profesional especializado o el que haga sus veces, hacia abajo.

CLAUSULA SEXTA. NORMAS PREEXISTENTES. Las normas preexistentes, convenciones colectivas de trabajo anteriores, normas legales, laudos arbitrales, Acuerdos Nacionales: de 1991, 1993, 1996, 1998 y el Acuerdo Marco Sectorial suscrito el 18 de noviembre de 1999, adoptados por CEDENAR S.A. E.S.P. en los términos de ley y todas las disposiciones que no hayan sido modificadas por el Acuerdo Marco Sectorial de 1999 quedarán incorporados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO II

REPRESENTACION SINDICAL – FUERO SINDICAL

CLAUSULA SEPTIMA. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. CEDENAR S.A. E.S.P., reconoce como único representante de sus trabajadores al Sindicato que demuestre legalmente tener la mayoría de trabajadores afiliados. En consecuencia, para todo lo relacionado con los reclamos sobre régimen de trabajo, cumplimiento de las disposiciones de la presente convención y de la Ley se entenderá con los representantes del sindicato mayoritario.

CLAUSULA OCTAVA FUERO SINDICAL Y GARANTIAS SINDICALES. Los directivos de las subdirectivas, comités y dos (2) miembros de la Comisión de reclamos de cada subdirectiva que funcionan en el Departamento de Nariño amparados por el fuero sindical, disfrutarán de esta garantía por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses mas.

Garantías Sindicales.- CEDENAR S.A. E.S.P., en desarrollo del libre derecho de asociación sindical no ejercerá ningún tipo de medidas contra sus trabajadores y/o el sindicato por razón del ejercicio de las actividades sindicales o por la tramitación del pliego de peticiones.

En desarrollo de las normas constitucionales y de los Convenios 87 y 98 de la OIT debidamente incorporados a la legislación colombiana, se garantiza a la organización sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical.

Se garantiza, igualmente, el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes.

Durante el proceso de incorporación de las decisiones de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial en la Convención Colectiva de Trabajo, CEDENAR S.A. E.S.P. mantendrá las garantías sindicales (permisos, pasajes y viáticos) a los delegados nombrados por SINTRAELECOL para realizar dicho proceso de incorporación.

CLAUSULA NOVENA. COMITÉ DEPARTAMENTAL COORDINADOR. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CEDENAR S.A. E.S.P. atenderá a los miembros del Comité Departamental de Coordinación o sus delegados para todo lo referente a las relaciones obrero patronales ya sean contractuales, convencionales, individuales y colectivas.

De igual forma, CEDENAR S.A. E.S.P., otorgará el permiso, pasaje y viáticos a un representante de cada Seccional para asistir trimestralmente a las reuniones del Comité Departamental Coordinador.

CAPITULO III

ESCALFON – REGIMEN CONTRACTUAL Y ESTABILIDAD LABORAL

CLAUSULA DECIMA. ESCALAFON.- Para dar cumplimiento al parágrafo primero del Acuerdo Marco Sectorial (A.M.S.) de 1996, se acuerda mantener el Comité Consultivo Nacional sobre escalafón del sector eléctrico, de carácter paritario (Ministerio de Minas y Energía y SINTRAELECOL Nacional), para evaluar los resultados del estudio de escalafón del sector y definir los criterios para su implementación. La agenda de trabajo y su duración se definirá en el seno del mismo comité.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VINCULACION DE NUEVO PERSONAL. Las personas que se vinculen por primera vez a CEDENAR S.A. E.S.P. mediante contrato a término indefinido devengarán el 100% del salario del cargo al cual ingresan y deberán superar el período de prueba de dos (2) meses.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. VINCULACION DE HIJOS O CONYUGES. A la muerte de un trabajador, CEDENAR S.A. E.S.P., realizará los ascensos necesarios para cubrir la vacante. Una vez hecha la promoción la vacante resultante, se proveerá vinculando directamente a un hijo (a), cónyuge o compañera (o) permanente del trabajador fallecido, siempre y cuando reúna los requisitos del cargo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. VACANTES. Las vacantes que se presenten en CEDENAR S.A. E.S.P. deberán ser cubiertas por trabajadores vinculados a la Empresa, mediante acuerdo que se suscribirá entre CEDENAR S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL y teniendo en cuenta principalmente su antigüedad, experiencia, capacidades y estudios. Una vez surtidos los ascensos se vinculará personal externo previo el lleno de los requisitos exigidos para el cargo.

PARAGRAFO 1º . El procedimiento a seguirse será acordado entre CEDENAR S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL.

PARAGRAFO 2º . En caso de no prosperar el acuerdo entre CEDENAR S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL se optará por el concurso interno, de declararse desierto se podrá vincular personal externo mediante concurso abierto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. REEMPLAZOS. El reemplazo del titular de un cargo por vacaciones, licencias, comisiones, etc., cuando exceda de quince (15) días se llenará con el trabajador que por su antigüedad, conocimiento y experiencia se haga acreedor al cargo. Percibirá la asignación del titular.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. TRASLADOS. Todo traslado fuera del municipio sede cuya duración sea superior a quince (15) días deberá ser convenido con el trabajador. Si el traslado se realiza sin acuerdo, éste será nulo. Se consideran traslados sin reconocimiento de viáticos los desplazamientos superiores a noventa (90) días.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAPACITACION E INDUCCION. A partir del primero (1) de enero de 1995, CEDENAR S.A. E.S.P., se compromete a capacitar en forma continua y permanente a todos los trabajadores activos y al nuevo personal en el área en la cual esté laborando o vaya a realizar sus actividades.

Esta capacitación e inducción se dará a través de personal vinculado a CEDENAR S.A. E.S.P. o contratado para tal efecto y dando a conocer a los trabajadores los manuales de

funciones y de procedimientos los cuales serán susceptibles de revisión para actualizarlos por parte de CEDENAR S.A. E.S.P.

De otra parte CEDENAR S.A. E.S.P. recomendará a todos los trabajadores para la realización de cursos en el SENA.

Como complemento indispensable a la eficiencia y productividad, y sin perjuicio de los programas de capacitación existentes, a partir del presente año el Ministerio de Minas y Energía, en compañía con el Centro de Investigaciones y Desarrollo Tecnológico (CIDET), adelantará todas las gestiones necesarias para poner en marcha un convenio de capacitación y entrenamiento con recursos múltiples del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el Ministerio y CEDENAR S.A. E.S.P., que cubra las necesidades prioritarias de ellas en esta materia en función del servicio eficiente a la comunidad.

PARAGRAFO 1° . La Administración conjuntamente con la subdirectiva sindical coordinará un plan de capacitación para beneficiar a los trabajadores de la Empresa.

PARAGRAFO 2°. Toda la infraestructura de equipos, materiales de trabajo y salones de enseñanza que se encuentren disponibles en CEDENAR S.A. E.S.P. se orientará al servicio de este programa de naturaleza nacional.

La empresa continuará dando apoyo a los programas de entrenamiento y capacitación de los trabajadores, reorientando sus gastos hacia los casos de modernización tecnológica y técnica y hacia la atención de los servicios al usuario, principalmente.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. APRENDICES. A los aprendices patrocinados por CEDENAR S.A. E.S.P., se le aplicará lo contenido en la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. ESPECIALIZACIONES. CEDENAR S.A. E.S.P. según lo dispuesto por la ley 58 de 1963 entregará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA las correspondientes cotizaciones del personal que requiere especializar. En el transcurso de cada año designará hasta dos (2) trabajadores para que, de acuerdo a los intereses de CEDENAR S.A. E.S.P., realicen estudios de especialización en dicha entidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DERECHO DE INFORMACION Y VIGILANCIA DE LA CONTRATACION. CEDENAR S.A. E.S.P. suministrará a SINTRAELECOL en Nariño, la información que éste le solicite, a través de su representante legal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición. Se respetará en todo caso la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo a la naturaleza jurídica de CEDENAR S.A. E.S.P..

CEDENAR S.A. E.S.P. suministrará la información que en ejercicio del derecho de petición, solicite SINTRAELECOL. La negativa de CEDENAR S.A. E.S.P. o necesidad de prórroga para entregar la información se motivará por escrito.

CLAUSULA VIGESIMA. ESTABILIDAD. CEDENAR S.A. E.S.P. garantiza la estabilidad de sus trabajadores y declara que únicamente hará despidos con sujeción a

las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, previa comprobación de la causal.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUSTITUCION PATRONAL. – . La sola sustitución del patrono no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la empresa o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño; o por enajenación a cualquier título, o por transformación de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas. La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.

En caso de sustitución de patronos, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido, durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución por todas las obligaciones anteriores derivadas de los contratos de trabajo o de la ley. De las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante, responderá únicamente el patrono sustituto.

PARÁGRAFO. Cuando en CEDENAR S.A E.S.P. se aplique la figura de la liquidación , se instalará una mesa de concertación, empresa y sindicato, para definir las condiciones económicas y laborales de retiro de los trabajadores. De igual forma se establecerá el esquema para la continuidad del pago de las mesadas pensionales.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PRINCIPIOS GENERALES. El régimen disciplinario garantizará el derecho de defensa, el principio de legalidad e indubio pro-operario en el proceso y medidas disciplinarias. Para efecto de los términos se entiende por día aquellos días hábiles que se labora en la empresa, exceptuando los sábados, dominicales y festivos.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y/O DESPIDOS. Se establece convencionalmente en CEDENAR S.A. E.S.P. el siguiente procedimiento de sanciones y/o despidos:

Artículo 1. Concepto de falta disciplinaria. Los trabajadores que incumplan los deberes, que abusen de los derechos que en su favor consagra el ordenamiento jurídico o que incurran en las prohibiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y leyes que lo adicionan o modifican y del Reglamento Interno de CEDENAR S.A. E.S.P., serán objeto de las sanciones disciplinaria señaladas en los capítulos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Interno sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

La iniciación de la acción penal no inhibe a la Administración para adelantar la acción disciplinaria e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 2º . Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones y el abuso de los derechos señalados en

leyes vigentes del Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno de CEDENAR S.A. E.S.P..

Artículo 3°. Definición legal de la falta y de la sanción. Ningún trabajador podrá ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente por la Constitución, la ley o reglamento interno como falta disciplinaria ni sometido a sanción de esta naturaleza que no haya sido establecida por la disposición legal anterior a la comisión de la falta que se sanciona.

Artículo 4°. De la competencia.- Únicamente podrá sancionar el Gerente de CEDENAR S.A. E.S.P. o el funcionario en quien por delegación o comisión la Gerencia delegue tal competencia mediante escrito.

Artículo 5°. Proceso Disciplinario: El proceso disciplinario podrá iniciarse de oficio o a petición de parte, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho. Para el primer caso el funcionario informante pasará memorando al investigador que la Gerencia delegue para tal efecto, en el cual se alleguen la narración de los hechos y las pruebas o peticiones de practicar las que considere convenientes para la comprobación de la falta.

Cuando se trata de petición de parte, se recepcionará la declaración o el escrito previa identificación del denunciante ante el investigador que la Gerencia delegue.

PARAGRAFO. El Gerente podrá en casos de flagrancia, suspender provisionalmente al trabajador hasta por 60 días, mientras se adelanta la investigación disciplinaria.

Artículo 6°. Diligencias Previas. El investigador practicará las diligencias documentales o testimoniales tendientes a esclarecer la conducta del trabajador.

Inicialmente deberá escuchar en versión libre y espontánea al investigado quien podrá ir acompañado a esta diligencia por la Comisión de Reclamos y/o su abogado.

Si del análisis de las pruebas se concluye que la conducta no se encaja dentro de las conductas consideradas como violatorias de las leyes o del reglamento de trabajo, el proceso se archivará.

En caso contrario declarará abierto el proceso disciplinario mediante escrito que deberá ser firmado por el Gerente y en el cual se ordenará correr pliego de cargos en contra del trabajador.

Artículo 7. Iniciación de la Investigación Disciplinaria. Una vez abierta la investigación disciplinaria el investigador deberá: a) Formular el pliego de cargos el cual deberá contener: 1) Identificación de la falta con fundamento en los resultados de la investigación preliminar recopilando las pruebas documentales o testimoniales practicadas. 2) Las disposiciones legales presuntamente infringidas en los hechos o actos investigados. 3) Término dentro del cual el investigado deberá presentar al investigador sus descargos, el que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del oficio que contiene los cargos y 4) Información al investigado sobre el derecho que tiene a conocer el informe y las pruebas allegadas a la investigación y aportar y solicitar la práctica de pruebas que estime conveniente.

Artículo 8°. Entrega del oficio que contenga los cargos. El oficio que contenga los cargos se entregará personalmente al investigado previa citación del investigador. El trabajador citado deberá firmar una copia del mismo con la cual se entiende surtida la notificación.

En caso de que el investigado se negare a firmar el investigador dejará constancia de tal hecho y firmará un testigo entendiéndose con esto surtida la notificación.

Artículo 9°. Diligencia de Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del pliego se citará al investigado para recepcionar su declaración de descargos, a esta diligencia podrá ser acompañado por dos (2) miembros de la comisión de reclamos del sindicato reconocido por CEDENAR S.A. E.S.P., o de un abogado, previa presentación del poder. En un acta suscrita por el investigador, el investigado, las personas que lo acompañen y la persona que la elabore, se consignará la narración de los hechos, las afirmaciones, contradicciones y demás detalles que puedan presentarse, así como las constancias que tengan a bien las partes hacer siempre y cuando sean relacionadas con los hechos investigados.

Si por causas no inherentes a negligencia no se cumple el término aquí previsto, se prorrogará hasta por cinco (5) días hábiles mediante escrito que así lo decrete.

Artículo 10. Práctica de las pruebas solicitadas. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes el investigador deberá practicar las pruebas solicitadas oportunamente por el investigado y las que la empresa decrete siempre y cuando sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 11. Irregularidades en la actuación disciplinaria. Si el investigador encontrare que en el desarrollo de la investigación disciplinaria se ha incurrido en alguna irregularidad procederá a subsanarla antes del cierre de la misma, si ello fuere posible, de lo contrario se anulará la investigación en la etapa en que se hubiere producido la irregularidad y se procederá a reabirla.

Artículo 12. Cierre de la investigación. Terminada la investigación, quien la adelantó la declarará terminada y elaborará proyecto de decisión a que haya lugar para enviarlo de inmediato a la Gerencia para su aprobación.

Artículo 13. Decisión. La Gerencia adoptará mediante escrito motivado la decisión definitiva de sanción o de absolución, con la constancia en la notificación del derecho que le asiste al investigado de reclamar mediante escrito directamente la revocatoria de tal determinación ante el mismo funcionario dentro de los cinco (5) días hábiles.

Artículo 14. Procedimiento para faltas leves. El procedimiento para tramitar las faltas al Reglamento consideradas como leves será breve, sumario y oral, ante el funcionario de CEDENAR S.A. E.S.P. que la Gerencia designe.

Artículo 15. Vigencia de las sanciones. Las sanciones impuestas al trabajador como consecuencia del proceso, tendrán vigencia de cuatro (4) años como antecedentes disciplinarios, vencido el cual no serán considerados como tal.

CAPITULO V TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. TRABAJO EN FERIADOS Y DOMINICALES. Para los operadores de subestación, plantas de generación, celadores, linieros y cualquier otro trabajador que la gerencia crea conveniente se le reconocerá el ciento por ciento (100%) mas del valor diario que devengue en los días 25 y 28 de diciembre, 1º, 5 y 6 de enero y 1º de mayo.

PARÁGRAFO. Para el personal de la Zona Pacífico no se tendrá en cuenta los días 5 y 6 de enero y en su lugar se reconocerá los días lunes y martes anteriores al miércoles de ceniza, durante los cuales se realiza el carnaval.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. RECARGO NOCTURNO. CEDENAR S.A. E.S.P., reconocerá los recargos nocturnos de acuerdo a lo establecido por la ley y pagará las horas nocturnas laboradas por cada trabajador que hayan sido previamente autorizadas.

CAPITULO VI PERMISOS REMUNERADOS VIATICOS Y TRANSPORTE.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERMISOS SINDICALES Y PASAJES AEREOS. CEDENAR S.A. E.S.P., concederá los siguientes permisos sindicales:

- a. Tres (3) permisos anuales para cursos de capacitación sindical y cooperativista dentro del país, con duración hasta de ochenta (80) días sin exceder de tres (3) trabajadores cada vez, para un total de nueve (9) permisos trabajador año.
- b. Cuatro (4) permisos anuales para asistir a congresos regionales, nacionales e internacionales para tres (3) personas en cada oportunidad.
- c. Ocho (8) permisos anuales para diligencias de carácter sindical, para dos (2) miembros de la Junta Directiva y dos (2) de las Subdirectivas del Sindicato. La duración de estos permisos será máximo de un (1) día con excepción de las comisiones que deban salir de su sede, casos en los cuales el permiso será hasta de tres (3) días.
- d. Dos (2) permisos permanentes remunerados para dos (2) trabajadores escogidos para la Junta Directiva de SINTRAELECOL en Nariño, con el visto bueno de la Gerencia de CEDENAR S.A. E.S.P., para dedicación exclusiva a labores de carácter sindical.

Así mismo, CEDENAR S.A. E.S.P. en el caso de que un afiliado a SINTRAELECOL en Nariño resulte electo para la Directiva Nacional de SINTRAELECOL, concederá el permiso sindical remunerado por el tiempo que dure dicha designación.

- e. Para los trabajadores que resulten elegidos como delegados a la Asamblea Nacional de SINTRAELECOL, CEDENAR S.A. E.S.P. concederá permisos remunerados en proporción de uno (1) por cada cincuenta (40) de los trabajadores afiliados y uno (1) por fracción de quince (15) de conformidad con los estatutos de SINTRAELECOL, y por el término de duración registrado en la respectiva convocatoria.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERMISO PARA ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CEDENAR S.A. E.S.P. concederá dos (2) horas mensuales de permiso remunerado al personal sindicalizado con el fin de asistir a las asambleas generales de la organización sindical. Igualmente concederá permiso remunerado de dos (2) horas semanales a los miembros de la Junta Directiva y comisión de reclamos de las Subdirectivas y Comités que funcionan en el Departamento para efectuar sus respectivas reuniones.

Así mismo, CEDENAR S.A. E.S.P., reconocerá un (1) día de permiso remunerado al personal afiliado a SINTRAELECOL para asistir a la Asamblea Departamental la cual se realizará semestralmente.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA, MATRIMONIO Y NATALIDAD. CEDENAR S.A. E.S.P. concederá permiso remunerado de tres (3) días laborables siguientes al fallecimiento del cónyuge o compañera (o) permanente, padres, hijos y/o hermanos del trabajador cuando el hecho se presente en el municipio sede. En caso de que la defunción sea en un municipio diferente se considerarán además las distancias.

En caso de natalidad o de aborto CEDENAR S.A. E.S.P. concederá al cónyuge o compañero permanente, el permiso correspondiente de conformidad con la ley 755 del 2002, para el efecto deberá presentarse certificado médico.

CEDENAR S.A. E.S.P. concederá permiso remunerado de tres (3) días laborables siguientes a la fecha del matrimonio del trabajador (a).

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PERMISO PARA ESTUDIOS. CEDENAR S.A. E.S.P., concederá un permiso remunerado de una (1) hora diaria a sus trabajadores con el fin de asistir y/o dedicarse a sus estudios profesionales, secundarios o técnicos, previa presentación de la constancia de estudios y vinculación a una institución docente, en donde curse diariamente una intensidad horaria mínima de dos (2) horas para el caso de estudios presenciales. Este permiso se extenderá para estudios universitarios a distancia previo acuerdo con el jefe inmediato para el horario en que se tomará, siempre y cuando no perjudique la asistencia a las clases.

CAPITULO VII. SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS MEDICOS.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. CEDENAR S.A. E.S.P. continuará asumiendo en su totalidad los aportes en salud y pensiones a las EPSs y administradoras de pensiones a las que los trabajadores se encuentren afiliados.

El traslado a fondos privados de pensiones solo procederá para los trabajadores que hayan ingresado a partir del 21 de enero de 1997, hasta tanto se reglamente la compartibilidad pensional con estos fondos.

PARÁGRAFO. Los trabajadores que se vinculen mediante contrato a término indefinido a CEDENAR S.A.E.S.P. a partir del 1º de enero de 2004 aportarán para salud y pensión de acuerdo con los porcentajes establecidos por la ley.

CLAUSULA TRIGESIMA. AUXILIO QUIRURGICO. CEDENAR S.A. E.S.P., auxiliará a sus trabajadores cuando haya que someter a su cónyuge o compañera(o) permanente e hijos menores de veintitrés (23) años que dependan económicamente del trabajador a intervención o tratamiento especializado, no contemplado en el Plan Obligatorio de Salud (POS). El auxilio será del ciento por ciento (100%) y se reconocerá previo concepto de un especialista y del análisis de cada caso, en el comité paritario conformado por dos representantes de CEDENAR S.A. E.S.P. y dos representantes de SINTRAELECOL.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para tratamientos de salud oral el valor del auxilio no excederá de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV) y sólo se reconocerá a los hijos menores de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para tener derecho a este auxilio los trabajadores deberán inscribir previamente a sus familiares ante la Oficina de Seguridad Industrial y Desarrollo Humano previa presentación de los documentos correspondientes.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PRESTACIONES POR ENFERMEDAD COMUN, PROFESIONAL Y ACCIDENTES DE TRABAJO. Correrá a cargo de CEDENAR S.A. E.S.P. el valor de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de estos riesgos para sus trabajadores, cónyuge o compañera (o) permanente e hijos de estos menores de edad, cuando el trabajador labore en lugares donde la EPS, a la cual se encuentra afiliado no preste servicio de esta índole, hasta la fecha en que dicha EPS entre a prestarlos.

CAPITULO VIII OTROS BENEFICIOS

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. ANTEOJOS CORRECTORES. CEDENAR S.A. E.S.P. suministrará anteojos correctores a los trabajadores e hijos menores de edad de estos que los necesiten, previa presentación de la fórmula expedida por un oftalmólogo de la EPS a la cual se encuentre afiliado así:

Para el primer año de vigencia de la presente Convención, será hasta por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000).

Para los siguientes años de vigencia este valor se incrementará en un porcentaje igual al IPC ponderado nacional año completo, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- AUXILIO DE DEFUNCION. CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará, para la vigencia de la presente convención, por fallecimiento del cónyuge o compañera (o) permanente, hijos y padres del trabajador para cada uno de los años de vigencia la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. AUXILIO EDUCACIONAL. CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará un auxilio educacional a sus trabajadores e hijos menores de veintitrés (23) años.

1. ESTUDIOS PROFESIONALES Y TECNOLOGICOS:

- a) Para los trabajadores que adelanten estudios Profesionales y Tecnológicos, CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará durante la vigencia de la presente convención un auxilio semestral de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$489.000).
- b) Para los trabajadores que adelanten estudios Profesionales, Postgrados, Diplomados y Tecnológicos en áreas diferentes a las contempladas en el parágrafo 4to de la presente cláusula, CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará durante la vigencia de la presente convención un auxilio semestral de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$260.300).
- c) Para hijos de los trabajadores, CEDENAR S.A. E.S.P. pagará un auxilio semestral de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$260.300).

2. ESTUDIOS SECUNDARIOS Y TECNICOS.

Durante la vigencia de la presente convención se reconocerá y pagará:

Matrícula: 100%
Útiles: \$72.900

3. PREESCOLAR Y PRIMARIA.

Durante la vigencia de la presente convención se reconocerá y pagará:

Matrícula : 100%
Útiles: \$62.500

PARAGRAFO 1°. Para la cancelación de los auxilios arriba mencionados se deberá presentar toda la documentación requerida, en forma perentoria, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de clases para el correspondiente semestre o año lectivo.

No obstante lo anterior en forma excepcional, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito estipuladas en la ley y debidamente comprobadas, CEDENAR S.A. E.S.P., podrá ampliar prudencialmente este plazo al trabajador hasta por quince (15) días calendario.

Cuando la modalidad de estudios Profesionales o Tecnológicos no sea semestral sino anual, se cancelará de una vez la sumatoria de los auxilios educacionales pactados.

PARAGRAFO 2°. Para efectos del reconocimiento y pago de los auxilios convencionales de los numerales 2 y 3 de esta cláusula, se entiende por matrícula el valor de la misma más los costos correspondientes a bienestar social o estudiantil, o derechos de laboratorio, biblioteca, equipo de computo y mecanografía, mobiliario y papelería.

PARAGRAFO 3°. La nominación de los estudios será la que corresponde a la clasificación hecha por el ICFES.

PARAGRAFO 4° .Para obtener el beneficio del auxilio contenido en el numeral 1 literal a) de la presente cláusula, el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Matricularse o estar estudiando en una institución de estudios profesionales o tecnológicos en las áreas de: Administración, Ciencias Sociales y Económicas, Derecho, Contaduría Pública, Comercio y Contaduría, Ingenierías: Eléctrica, Electrónica, Civil, Sistemas, Mecánica, Industrial y Medio Ambiente.
- Entregar en la Oficina de Personal el recibo de matrícula expedido por la institución académica o universitaria donde el trabajador adelanta sus estudios. CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará estos auxilios hasta tantos semestres cuantos estén establecidos para la carrera en la institución.

PARAGRAFO 5° . Perderán el beneficio convencional contenido en el numeral 1 literal a) de la presente cláusula los trabajadores que:

- a) Durante el tiempo que deseen beneficiarse de este auxilio, cambien de carrera profesional o tecnológica.
- b) Interrumpan en más de una oportunidad sus estudios salvo caso de fuerza mayor y debidamente comprobado.
- c) Pierdan el semestre o nivel académico anterior.

CLAUSULA TRIGESIMA. QUINTA. BECAS. CEDENAR S.A. E.S.P. otorgará una beca a un trabajador o un hijo de éste menor de veintitrés (23) años, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el trabajador haya prestado un mínimo de cinco (5) años de servicio continuo a CEDENAR S.A. E.S.P.
- b) Que los estudios universitarios sean de áreas de ingeniería afines al funcionamiento de la empresa o de áreas administrativa y financiera.
- c) Que el becario sea elegido con el mayor puntaje obtenido en la prueba del ICFES, el cual no podrá ser inferior a los puntajes establecidos por el ICFES en la escala muy superior. En caso de empate entre los aspirantes se definirá teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador.
- d) Que el beneficiado firme compromiso con CEDENAR S.A. E.S.P. de trabajar para ella por un término igual a la duración de los estudios, siempre y cuando la empresa lo requiera.
- e) El beneficiario deberá presentar semestralmente el certificado de estudios, la pérdida de un semestre de estudios implica la pérdida de la beca.

PARAGRAFO 1°. Este auxilio se destinará únicamente para quienes adelanten estudios en universidades oficiales.

PARAGRAFO 2° El auxilio incluye únicamente el valor de la matrícula y TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Estos valores para sostenimiento, se cancelarán semestralmente.

PARAGRAFO 3° . Cuando el beneficiario culmine sus estudios y/o pierda este beneficio CEDENAR S.A. E.S.P. adelantará la selección para adjudicación de una nueva beca entre los aspirantes.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. AUXILIO SEDES SINDICALES. CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá a SINTRAELECOL para la vigencia de la presente convención la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), que serán cancelados dentro del primer trimestre del 2004.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. AUXILIO DE DEPORTES. Para el fomento del deporte dentro de la empresa de acuerdo con los programas deportivos que se realicen en el Departamento de Nariño, CEDENAR S.A. E.S.P. destinará y pagará a SINTRAELECOL en Nariño la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) para cada año de vigencia de la presente convención.

Con el fin de dar cumplimiento a los preceptos legales sobre estímulo a la práctica del deporte, cultura y recreación, CEDENAR S.A. E.S.P. garantizará el permiso de dos (2) horas semanales a todos los trabajadores que se involucren en la práctica de cualquiera de las disciplinas antes mencionadas, previa presentación de un cronograma de actividades que se hará a través de los diferentes comités de deportes o Directiva de SINTRAELECOL en cada seccional.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. AUXILIO DE VIVIENDA. CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará por una sola vez, un auxilio de vivienda, a los trabajadores que cumplan siete (7) años de servicios continuos en la empresa así:

Para el primer año de vigencia una suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

Para los siguientes años de vigencia se incrementará en un porcentaje igual al IPC ponderado nacional año completo, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- SERVICIO DE ENERGIA. CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá a sus trabajadores un descuento del cincuenta 50% del servicio de energía de su casa de habitación sobre los primeros 230 kWh/mes de consumo y cuyo atraso en el pago no exceda de dos (2) meses.

PARÁGRAFO. Al trabajador que se le detecte fraude perderá definitivamente el disfrute de esta cláusula, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

CAPITULO IX FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

CLAUSULA CUADRAGESIMA. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. CEDENAR S.A. E.S.P. entregará la administración del fondo a SINTRAELECOL en Nariño, a su vez SINTRAELECOL se obliga a rendir periódicamente informe contable requerido por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la entrega de la administración del fondo se acordará entre SINTRAELECOL y la Empresa dentro de un término de sesenta (60) días.

CAPITULO X DOTACION

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. VESTIDO DE LABOR Y CALZADO. CEDENAR S.A. E.S.P. suministrará tres (3) dotaciones anuales de vestido de labor y calzado de buena calidad a los trabajadores (as) que devenguen hasta dos y medio (2 ½) salarios mínimos legales mensuales.

La supervisión y control de la dotación será conjuntamente entre CEDENAR S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL en Nariño.

CAPITULO XI SUBSIDIO DE TRANSPORTE Y VIATICOS.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. SUBSIDIO DE TRANSPORTE. CEDENAR S.A. E.S.P. pagará el subsidio de transporte decretado por el Gobierno Nacional a sus trabajadores que devenguen hasta un tope de tres (3) salarios mínimos mensuales de ley.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. VIATICOS. CEDENAR S.A. E.S.P. pagará a sus trabajadores a partir de la vigencia de la presente convención los viáticos y auxilios de viaje de acuerdo a la siguiente escala de sueldos y sus categorías:

ESCALA DE SUELDOS		CATEGORIAS		
DESDE	HASTA	A	B	C
0	704.337	72.661	58.224	34.872
704.338	1.131.323	83.707	66.965	40.181
1.131.324	EN ADELANTE	95.751	75.809	45.479

Para los siguientes años de vigencia de la presente convención estos valores se incrementarán en un porcentaje igual al IPC ponderado nacional año completo, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Artículo 1º. Las categorías para valores de viáticos se entenderán así:

CATEGORIA A. Ciudades y lugares fuera del Departamento de Nariño desde Timbio (Cauca) y bajo Putumayo.

CATEGORIA B: Para los trabajadores de la Zona Andina, pasado el municipio de Ricaurte a los municipios de la Zona Pacífico. Para los trabajadores de la Zona Pacífico,

pasado Ricaurte a cualquier municipio del interior hasta Timbio (Cauca) y Ecuador hasta la provincia de Imbabura.

CATEGORIA C: Poblaciones y lugares distantes a más de 45 kilómetros de la sede habitual de trabajo y Alto Putumayo.

PARAGRAFO 1° . Para los trabajadores que ejecutan obras de mantenimiento y reparación en las líneas 115 y 230 KV en el sector del Departamento del Cauca hasta la población de Timbio se reconocerán y pagará viáticos de acuerdo a la Categoría B.

PARAGRAFO 2°. Cuando para el cumplimiento de la comisión se requiera pernoctar se reconocerá el 100% del valor diario y el 70% sin pernoctar.

Artículo 2°. Cuando los trabajos a realizar sean fuera del perímetro urbano de Pasto o del municipio sede del trabajador y dentro de su área de influencia que no exceda la distancia de 45 Km y tenga una duración de 6 horas debidamente comprobadas se reconocerá un auxilio de alimentación de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.693).

Para los siguientes años de vigencia de la presente convención estos valores se incrementarán en un porcentaje igual al IPC ponderado nacional año completo, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Estos valores son diarios para gastos de alimentación.

PARAGRAFO: Cuando las tareas a realizar en las áreas señaladas en este artículo impliquen que el trabajador tenga que pernoctar se reconocerá el 50% de los viáticos correspondientes a la Categoría C.

Artículo 3. Cuando el trabajador deba hacer uso de transporte público se reconocerá el valor del tiquete de conformidad con las tarifas fijadas por la autoridad competente.

Artículo 4. Los trabajadores que deban desplazarse fuera de su sede habitual de trabajo para exámenes médicos, remitidos por médico competente a la EPS. a la cual el trabajador se encuentre afiliado, previo visto bueno del Ingeniero Jefe de la Zona o Seccional; o para participar en cursos o seminarios de capacitación que realice el SENA en Pasto o la empresa, en cualquiera de sus zonas o seccionales se reconocerá y pagará como auxilio de viaje un valor de VEINTIUN MIL SETECIENOS SESENTA PESOS (\$21.760).

Para los siguientes años de vigencia de la presente convención estos valores se incrementarán en un porcentaje igual al IPC ponderado nacional año completo, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Estos valores son diarios en un período máximo de cuatro (4) días.

Artículo 5. El pago de los viáticos se hará en su totalidad por la modalidad de avance y el trabajador en los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de la comisión, legalizará ante el Departamento de Tesorería mediante la entrega de constancia de permanencia o cumplimiento de comisión debidamente firmado por el funcionario de mayor jerarquía de la dependencia o empresa en el lugar de la comisión y con el visto bueno de quien autorizó.

Artículo 6. La no legalización oportuna de la comisión obligará al trabajador a reintegrar la mitad de los viáticos causados y no se reconocerán futuros gastos.

Artículo 7. Los trabajadores a quienes se pague auxilio de alimentación deberán adjuntar constancia de la labor realizada personalmente y horas laboradas, debidamente firmadas por el Inspector de Policía, Corregidor, comisario o Presidente de la Junta de Acción Comunal del lugar donde se ejecutó el trabajo, según sea el caso.

Artículo 8. Todos los valores por concepto de viáticos y auxilios de alimentación que devenguen los trabajadores se computarán como factor salarial a excepción de los auxilios de viaje y gastos de transporte urbano, establecidos en el artículo 4° y 9° respectivamente, de la presente cláusula.

Artículo 9. A los trabajadores que en cumplimiento de comisiones oficiales, capacitación y/o remisiones de la E.P.S., a la cual el trabajador se encuentre afiliado, deban desplazarse a las ciudades capitales de los departamentos del país; CEDENAR S.A. E.S.P. reconocerá y pagará para gastos de transporte urbano en dichas ciudades un valor de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.580),

Para los siguientes años de vigencia de la presente convención estos valores se incrementarán en un porcentaje igual al IPC ponderado nacional año completo, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Estos valores se cancelarán por una sola vez en la comisión, siempre y cuando el vehículo no sea suministrado por la Empresa.

CAPITULO XII PRESTACIONES SOCIALES – PRIMAS – PRIMAS JUBILADOS

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES. Para la liquidación de las prestaciones sociales CEDENAR S.A. E.S.P. pagará teniendo en cuenta los siguientes factores y fórmulas de liquidación:

DEFINICIONES

a)	SB	=	Salario Básico
b)	ST	=	Subsidio de Transporte
c)	PEJ	=	Prima Extralegal de Junio
d)	PED	=	Prima Extralegal de Diciembre
e)	PN	=	Prima De Navidad
f)	PV	=	Prima De Vacaciones
g)	PA	=	Prima De Antigüedad
h)	PL	=	Prima De Localización
i)	HE	=	Horas Extras
j)	DF	=	Dominicales Festivos
k)	RN	=	Recargo Nocturno
l)	V	=	Viáticos

m)	C	=	Cesantía
n)	PJ	=	Pensión De Jubilación
o)	NTDT	=	Numero total días trabajados
p)	NDV	=	Número de días de vacaciones.
q)	AA	=	Auxilio De alimentación

1. PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE

- a. Salario básico
- b. Subsidio de transporte
- c. Horas extras
- d. Dominicales y festivos
- e. Recargo nocturno
- f. Prima de localización
- g. Viáticos
- h. Auxilio de alimentación

FORMULA

$$PE = SB + \frac{ST+HE+DF+RN+PL+V+AA}{6}$$

Esta prima se pagará en cada semestre del calendario y se promediarán los valores devengados por el trabajador, a excepción del sueldo básico así: Entre primero (1) de Diciembre y treinta (30) de Mayo para la prima extralegal de junio y entre el primero (1) de junio y el treinta (30) de noviembre para la prima extralegal de diciembre.

Esta prima se pagará en proporción del tiempo de servicio.

2) PRIMA DE VACACIONES Y VACACIONES

- a. Salario Básico
- b. Subsidio de transporte
- c. Horas extras
- d. Dominicales y festivos
- e. Recargo nocturno
- f. Prima extralegal

FORMULAS:

A. VACACIONES

$$V = \frac{SB + \frac{ST+HE+DF+RN+PEJ+PED}{12}}{30} \times NDV$$

B. PRIMA DE VACACIONES

$$PV = \frac{SB + \frac{ST+HE+DF+RN+PEJ+PED}{12}}{30} \times 19$$

La prima de vacaciones y vacaciones se liquidarán sobre el salario vigente al momento de salir a disfrutar las vacaciones.

3) PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD

- a. Salario Básico
- b. Subsidio de transporte
- c. Prima de Vacaciones
- d. Prima Extralegal de Junio y Diciembre.

FORMULA

$$PN = SB + \frac{ST+PV+PEJ+PED}{12}$$

Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo de servicio y se continuará liquidando de la misma manera que se venía aplicando antes del cambio de régimen laboral de la empresa, es decir de trabajadores oficiales a particulares.

4) CESANTIAS Y PENSION DE JUBILACION

- a. Salario Básico
- b. Subsidio de Transporte
- c. Prima extralegal
- d. Prima de Navidad
- e. Prima de Vacaciones
- f. Prima de Antigüedad
- g. Prima de Localización
- h. Horas Extras
- i. Dominicales y Festivos
- j. Recargo Nocturno
- k. Viáticos
- l. Auxilio de alimentación

FORMULA

a) CESANTIAS

$$SB + \frac{ST+HE+DF+RN+PEJ+PED+PN+PV+PA+PL+V+AA}{12}$$

$$C = \frac{12}{\text{-----}} \times \text{NTDT}$$

$$360$$

La cesantía se liquidará con base en el salario al tiempo de retiro y en proporción al tiempo de servicio.

A los trabajadores de CEDENAR S.A. E.S.P. vinculados hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 1990 CEDENAR S.A. E.S.P., les cancelará las cesantías e intereses de la misma forma como lo ha venido haciendo, es decir con retroactividad y directamente al trabajador.

b) PENSION DE JUBILACION

$$PJ = SB + \frac{ST+HE+DF+RN+PEJ+PED+PN+PV+PA+PL+V+AA}{12} \times 0.75$$

La pensión de jubilación se liquidará con base en los valores recibidos en el último año y proporcionalmente al tiempo de servicio, entendiéndose como salario básico el devengado en el momento de retiro del trabajador.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. PRIMA PARA LOS JUBILADOS. CEDENAR S.A. E.S.P. pagará a sus jubilados las primas legales y extralegales de los meses de junio y diciembre en un cincuenta por ciento (50%) del valor de su pensión mensual.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. CEDENAR S.A. E.S.P. pagará a sus trabajadores las siguientes primas de antigüedad:

- a. 75% del valor del salario nominal al cumplir cinco (5) años de servicio.
- b. 150% del valor del salario nominal al cumplir diez (10) años de servicio.
- c. 175% del valor del salario nominal al cumplir doce años y medio (12.5) de servicio.
- d. 200% del valor del salario nominal al cumplir quince (15) años de servicio.
- e. 225% del valor del salario nominal al cumplir diecisiete años y medio (17.5) de servicio.
- f. 250% del valor del salario nominal al cumplir veinte (20) años de servicio.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SÉPTIMA.- PRIMA DE LOCALIZACIÓN. CEDENAR S.A. E.S.P., dará cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 065 de Febrero 28 de 1989 emanada de la Gerencia de CEDENAR S.A. E.S.P.

CAPITULO XIII
SALARIOS

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA. SALARIOS. A partir del 1° de enero del año 2004 CEDENAR S.A. E.S.P., incrementará las asignaciones básicas mensuales de sus trabajadores en un porcentaje igual al IPC ponderado nacional año completo,

certificado por el DANE, para el año 2003 más un (1) punto, con respecto a lo devengado en el año 2003.

A partir del primero (1) de enero del año 2005 y los años subsiguientes de vigencia de la presente convención el incremento salarial será el equivalente a un porcentaje igual al IPC, ponderado nacional año completo, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA. AUMENTOS FUERA DE CONVENCION. No se autorizarán por CEDENAR S.A. E.S.P. incrementos salariales en forma individual y que obedezcan a favoritismos o causa similar.

CAPITULO XIV SEGURO DE VIDA Y JUBILACION

CLAUSULA QUINCAGESIMA. SEGURO DE VIDA. CEDENAR S.A. E.S.P. continuará pagando el valor de las pólizas de Seguro de Vida colectivo para sus trabajadores, tanto por muerte natural como accidental, accidente de trabajo en la misma proporción del 100% en que se viene pagando actualmente. A partir del 1° de junio de 1998, el valor mínimo de las indemnizaciones será equivalente a cuarenta (40) salarios del trabajador.

CLAUSULA QUINCAGESIMA PRIMERA. JUBILACION. Los trabajadores adquirirán el derecho a pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio a entidades oficiales o semioficiales, de los cuales catorce (14) hayan sido trabajados en forma continua en CEDENAR S.A. E.S.P., con una edad de cuarenta y cinco (45) años como mínimo.

El requisito de la edad y tiempo rige para los trabajadores que a 31 de diciembre de 1976 hubiesen cumplido diez (10) años de servicio continuo en CEDENAR S.A. E.S.P..

El trabajador que a 31 de Diciembre de 1976 no tuviese diez (10) años de servicio continuo en CEDENAR S.A. E.S.P. y que habiendo cumplido cuarenta y ocho (48) años de edad, tendrá derecho a jubilarse con veinte (20) años de servicio a entidades oficiales o semioficiales, de los cuales quince años (15) deben ser de servicio continuo a CEDENAR S.A. E.S.P.

Los trabajadores que ingresaron a partir del primero de enero de 1977 y hasta el 30 de junio de 1986 y que habiendo cumplido cuarenta y ocho (48) años de edad, tendrán derecho a jubilarse con veinte (20) años de servicio a entidades oficiales o semioficiales, de los cuales quince años (15) deben ser de servicio continuo a CEDENAR S.A. E.S.P.

Para el personal femenino no se tendrá en cuenta la edad.

PARÁGRAFO 1° . Los trabajadores que se vinculen a CEDENAR S.A. E.S.P. a partir del 1° de julio de 1986 y hasta el 20 de enero de 1997, adquieren su derecho de jubilación de la siguiente forma: hombres al cumplir veinte (20) años de servicio y cincuenta (50) años de edad, de los cuales quince (15) deben ser de servicio continuo a CEDENAR S.A. E.S.P.; y las mujeres adquieren el derecho de jubilación al cumplir

veinte (20) años de servicio y cuarenta y ocho años (48) años de edad, también quince (15) años de servicio continuo a CEDENAR S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO 2º . El régimen de pensiones y cesantías de todos los trabajadores que ingresen a la empresa a partir del 21 de enero de 1997 será el legal vigente en esa fecha.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. PAGO DE LA JUBILACIÓN. CEDENAR S.A. E.S.P. pagará el valor de las mesadas por pensión de jubilación durante los siete (7) primeros días de cada mes.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA. INCLUSIÓN EN NOMINA DE JUBILADOS. CEDENAR S.A. E.S.P. previo el lleno de los requisitos para el disfrute de la jubilación, incluirá al pensionado en la nómina respectiva a mas tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que entre a hacerse acreedor del derecho de jubilado.

CAPITULO XV SALUD OCUPACIONAL

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- SALUD OCUPACIONAL.- CEDENAR S.A. E.S.P., organizará e implementará un programa de salud ocupacional de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Este programa estará enmarcado en las disposiciones contenidas en las Resoluciones números 2013 de 1986, 1016 de 1989 de los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social, el Decreto 614 de febrero de 1984 expedido por el Gobierno Nacional y en los acuerdos, compromisos y recomendaciones de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional, consignadas en el Acta de reunión del 15 y 16 de Octubre de 1992 y demás normas legales que regulan la materia. Este programa será de funcionamiento permanente y estará constituido por los siguientes subprogramas:

- Medicina Preventiva
- Medicina del Trabajo
- Higiene y seguridad industrial

PARÁGRAFO.- CEDENAR S.A. E.S.P. se compromete conjuntamente con la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, a adelantar todos los trámites y diligencias ante los organismos competentes, tendientes a lograr su definitiva reglamentación y funcionamiento.

La reglamentación y funcionamiento debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- La destinación por parte de CEDENAR S.A. E.S.P., de los recursos financieros, físicos y humanos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento de los programas de salud ocupacional establecidos en la ley. Los comités paritarios de salud ocupacional ejercerán la vigilancia, evaluación y seguimiento continuo en la gestión de los programas de salud ocupacional que se adelanten en la empresa.
- Indices sobre salud ocupacional en los convenios de gestión suscritos con las empresas y/o entidades del sector.
- El establecimiento en CEDENAR S.A. E.S.P. de asignaciones o rubros presupuestales específicos suficientes para la implementación de los programas de salud ocupacional.

- El obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de CEDENAR S.A. E.S.P.

Todo lo anterior, se canalizará y reglamentará a través del Comité de Salud Ocupacional de la Empresa.

Tanto el Ministerio de Minas y Energía como CEDENAR S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL, realizarán las gestiones necesarias para que las Empresas Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), canalicen hacia los programas orientados por la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, las partidas que por ley correspondan para financiar proyectos especiales.

Así mismo, basados en los criterios de eficiencia que deben tenerse para la implementación y el desarrollo de los programas, el comité paritario de salud ocupacional de la empresa, formulará recomendaciones con el fin de que sean tomadas en consideración por CEDENAR S.A. E.S.P., al tomar sus decisiones de afiliación o retiro de las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP).

El Comité de Salud Ocupacional, previos los estudios pertinentes podrá presentar a la empresa evaluaciones acerca de las ARP a la que están afiliados la empresa y los trabajadores, con el fin de proponer acciones específicas de prevención o cambio de ARP dentro de las oportunidades legales.

Del mismo modo SINTRAELECOL, los representantes de los trabajadores y los de la empresa en los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, promoverán y participarán en todas las actividades del Programa de Salud Ocupacional que se adelanten en CEDENAR S.A. E.S.P., en las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el fin de disminuir y prevenir los riesgos.

CEDENAR S.A. E.S.P. continuará participando y apoyando el funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico.

Se trabajará en diseño de índices de gestión en salud ocupacional por intermedio del CIDET y la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del sector Eléctrico, y si es el caso el Ministerio de Minas y Energía los adoptará por instructivo al sector.

CAPITULO XVI

CUOTAS SINDICALES – JORNADA DE TRABAJO – PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA. CUOTAS SINDICALES. Todos los trabajadores beneficiados por la presente Convención Colectiva de Trabajo además de la cuota mensual legal ordinaria aportarán a SINTRAELECOL una cuota extraordinaria equivalente al 50% del aumento correspondiente al primer mes de cada año de vigencia de la presente convención.

Quienes renuncien expresamente a los beneficios de la convención no estarán obligados a pagar las cuotas aquí establecidas.

PARÁGRAFO. CEDENAR S.A. E.S.P., se declara exenta, y así lo aceptan los trabajadores y los sindicatos, de toda responsabilidad legal o económica que se derive de la aplicación de la presente cláusula.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA. JORNADA DE TRABAJO. Con excepción de los trabajadores de dirección, la jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN. CEDENAR S.A. E.S.P. editará por su cuenta y en folletos la Convención Colectiva de Trabajo. De ellos se entregarán mil (1000) ejemplares para su distribución dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente convención.

CAPITULO XVII

CLAUSULA ADICIONAL. REESTRUCTURACION. Las entidades del sector eléctrico que son parte del Acuerdo Nacional de 1993 y que a consideración del Gobierno Nacional u organismos competentes adelanten un proceso de reestructuración, con el propósito de elevar la productividad, la eficiencia y la eficacia para beneficio de la comunidad, conformarán una mesa de trabajo con participación de representantes de la administración y hasta dos (2) por parte de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL en la respectiva entidad, para que previo estudio y evaluación entre las partes, elaboren propuestas sobre el sentido, la dirección, aplicación y lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la implementación y ejecución del proceso de reestructuración.

Las conclusiones que resulten se entregarán a la gerencia, para que por su conducto sean presentadas a los organismos pertinentes para lo de su consideración y competencia.

En las mesas de trabajo se tendrán en cuenta entre otros los siguiente criterios:

- La optimización de los recursos humanos, técnicos, económicos y operativos para mejorar la productividad en la prestación del servicio.
- La implementación de planes de capacitación y actualización tecnológica.

PARÁGRAFO 1º . El eventual proceso de reestructuración que se lleve a cabo en la empresa objeto del acuerdo de 1993, no implicará necesariamente privatización de dependencias de la empresa o aumento o disminución de las respectivas plantas de personal.

PARÁGRAFO 2º. Un miembro de la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL formará parte de la mesa de trabajo. La designación será comunicada a la respectiva entidad por el Presidente nacional de dicha organización.

PARÁGRAFO 3º. Las mesas de trabajo definirán el plazo para presentar sus conclusiones y planteamientos y quedarán disueltas una vez rendido dicho informe. Este plazo no podrá superar el término de tres (3) meses, término contado a partir de la fecha de instalación.

Los procesos de reestructuración que se encuentran en curso, se ajustarán a los criterios y plazos señalados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 4°. La Junta Directiva de cada empresa velará por el desarrollo y cumplimiento del proceso de reestructuración que finalmente sea aprobado por el organismo competente.

Cuando la situación lo amerite, SINTRAELECOL podrá solicitar al Ministerio de Minas y Energía su intervención ante las Juntas Directivas de las empresas para viabilizar el normal desarrollo del proceso de reestructuración, en la forma en que fue aprobado por el organismo competente.

CEDENAR S.A. E.S.P. facilitará la información y los permisos que requieran los dos (2) representantes de los trabajadores durante el desarrollo de la mesa de trabajo.

Un ejemplar de la presente Convención Colectiva de Trabajo se remitirá por conducto de la División Regional del Trabajo y Seguridad Social a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que surtan la plenitud de los efectos.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de mayo del 2002, por los representantes de las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor.

RAUL ORTIZ MUÑOZ
GERENTE CEDENAR S.A. E.S.P.

LUIS CARLOS BENAVIDES
PRESIDENTE SINTRAELECOL

COMISION NEGOCIADORA POR PARTE CEDENAR S.A. E.S.P.

MARCELA RODRÍGUEZ TIMARAN

IVAN LOPEZ SALAZAR

LUIS IGNACIO GONZALEZ ACOSTA

COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DE SINTRAELECOL

HECTOR CHAPID

LUIS CARLOS BENAVIDES SALAS

GUILERMO JURADO

PETER CORTES MOSQUERA

Santa Fé de Bogotá D.C. , 30 de Noviembre 1999

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIVISIÓN REGIONAL CUNDINAMARCA
Santafé de Bogotá D.C.

Ref.: Depósito Acuerdo Marco Sectorial con carácter de Convención Colectiva de Trabajo.

Con el presente remitimos, por triplicado, el Acuerdo Marco Sectorial, con carácter de convención colectiva de trabajo, suscrito el día 18 de Noviembre de 1999 entre el Gobierno Nacional, las empresas del Sector Eléctrico y el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia **SINTRAELECOL**, con vigencia de (2) años.

Este depósito de Acuerdo Marco Sectorial con carácter de convención colectiva de trabajo, se efectúa con el fin de dar cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ALEX IVAN ORTIZ BUENO.
Presidente.

EMPRESAS QUE INCORPORAN EL ACUERDO MARCO SECTORIAL

1. ARCHIPIELAGOS POWER & LIGHT S.A. E.S.P.
2. SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA ISLAS – SOPESA S.A. E.S.P.
3. CHIDRAL
4. EMPRESAS DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
5. EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. E.S.P.
6. CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.
7. CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.
8. CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
9. CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
10. CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA-CORELCA.
11. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
12. ELECTROCOSTA.
13. ELECRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
14. ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.
15. ELECTRIFICADORA DEL CHOCO S.A. E.S.P.
16. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

17. ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
18. ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA. S.A. E.S.P.
19. EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
20. EMGESA S.A. E.S.P.
21. CODENSA S.A. E.S.P.
22. EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.
23. EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
24. EMPRESA DE EMERGIA DEL AMAZONAS S.A. E.S.P.
25. EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
26. EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA.S.A E.S.P.
27. TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.
28. TERMOCARTAGENA S.A E.S.P.
29. TERMOTASAJERO S.A E.S.P.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ALEX IVAN ORTIZ BUENO

Presidente

COMISION DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL

Noviembre 18 1999

En Santafé de Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 1999 se reunieron, de una parte, los Drs. Jesús Andrés Jiménez Riviere, Luis Eduardo Mora González, Pablo Arturo Niño López, Ernesto Tulio Cardona Aguirre y Gerardo Arenas Monsalve, a quienes el Ministerio de Minas y Energía designó para examinar las peticiones y propuestas presentadas por **SINTRAELECOL**; y de otra parte, los señores Alex Ivan Ortiz, Jesús A. Romero, Oscar Orozco, Alirio Aparicio, Jairo Carbonel, Carlos Mario Fonseca, Benigno Rincón, Gilberto Gamboa, Luis Polifrom, Ruben Castro y Otto Gómez, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, “**SINTRAELECOL**” y en representación de la **CUT**, el señor Jorge y Hernán Forero; y con la finalidad de dejar plasmados los acuerdos resultantes de los diálogos de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, que se han desarrollado entre las partes a partir del documento denominado por el Sindicato “Quinto Pliego Unico Nacional de Peticiones”, los cuales se instalaron el día 15 de Septiembre de 1999 con la presencia del señor Vice – Ministro de Energía Dr. Felipe Riveira Herrera y de las dos comisiones negociadoras, desarrolladas entre el 28 de Septiembre y el 18 de Noviembre.

La Comisión adopta los acuerdos que se plasman a continuación:

A- DECISIONES DE NATURALEZA LABORAL

1. DESIGNACION DE LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Hacen Parte de la **COMISION DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL**,

De una parte, el Ministerio de Minas y Energía, quien actúa en los términos y condiciones del Acuerdo Marco Sectorial suscrito el día 13 de Febrero de 1996; y de otra parte, el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, **SINTRAELECOL**, quien por su parte actúa en desarrollo del mismo Acuerdo, como organización sindical de industria que agrupa a los trabajadores del sector. Con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral que aquí se establecen, se incorporen en las Convenciones Colectivas de las empresas del Sector que legal y/o convencionalmente estén obligadas.

2. SALUD OCUPACIONAL

El comité de Salud Ocupacional, previo los estudios pertinentes, podrá presentar a la empresa evaluaciones acerca de las ARP a la que están afiliados la empresa y los trabajadores, con el fin de proponer acciones específicas de prevención o cambio de ARP dentro de las oportunidades legales.

3. GARANTIAS SINDICALES

En desarrollo de las normas constitucionales y de los convenios 87 de la OIT 98 debidamente incorporados a la legislación colombiana, se garantiza a la organización sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical.

Las empresas mantienen los fueros sindicales y los permisos sindicales en los términos legales y convencionales establecidos.

Se garantiza, igualmente el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes.

Durante el proceso de incorporación de las decisiones de la comisión del Acuerdo Marco Sectorial en la Convención: cada una de las empresas en donde este se aplique, las empresas mantendrán las garantías sindicales a sus delegados en el Acuerdo Marco Sectorial.

4. SALARIOS

Para el primer año de vigencia de las convenciones colectivas en las que se incorpore este acuerdo, se conviene que la asignación básica mensual de los trabajadores se incrementará el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor, consolidado nacional (I.P.C. nacional), de los últimos doce meses anteriores a la fecha de vencimiento de la respectiva Convención Colectiva de Trabajo.

Para el segundo año de las convenciones colectivas en las que se incorpore este acuerdo, se conviene que la asignación básica mensual de los trabajadores se incrementará en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor, consolidado nacional (I.P.C. nacional), para los doce meses siguientes al primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

5. VIATICOS, FONDOS MEDICOS, AYUDAS Y OTROS.

Los viáticos, auxilios, fondos médicos, ayudas o subvenciones pactados en sumas fijas en las respectivas convenciones colectivas de trabajo de las empresas, se incrementarán en cada uno de los años de vigencia de las convenciones en el mismo porcentaje aplicado al incremento de las asignaciones básicas.

En las empresas donde el valor de los viáticos se encuentre determinado con base en rangos de sueldos, el porcentaje de aumento se aplicará tanto a los extremos de los rangos de la escala como a los valores que existían por concepto de viáticos de gastos de transporte en las empresas donde ellos se encuentren establecidos.

6. VIVIENDA

El aporte ordinario para los fondos de vivienda se incrementará en cada uno de los años de vigencia de las convenciones de cada empresa en el mismo porcentaje aplicado al incremento de las asignaciones básicas.

En las empresas en donde este beneficio se encuentre pactado bajo la modalidad de un fondo cuyos montos o aportes se fija con base en un número determinado de sueldos o salarios, los reajustes se producirán automáticamente cada vez que se fijen los aumentos para los mismos, por lo tanto, el citado número de sueldos o salarios no se incrementa.

7. SALUD

En las empresas que tengan establecidos convencionalmente beneficios de salud para los trabajadores y/o para sus familias, la Empresa y el Sindicato, de común acuerdo, podrán acordar que dichos beneficios se canalicen a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de modo que los beneficios extralegales establecidos se pacten como planes complementarios adicionales al Plan Obligatorio de Salud del régimen contributivo.

La armonización de beneficios aquí prevista no implica reconocimiento de más derechos de los actualmente vigentes, ni desmejora de los mismos.

8. NORMAS PREEXISTENTES

Las normas preexistentes, convenciones colectivas de trabajo, acuerdos anteriores y laudos arbitrales que no hayan sido modificados por el presente Acuerdo, quedarán incorporados en la nueva convención colectiva que suscriba la organización sindical con cada empresa.

No obstante lo anterior, Empresa y Sindicato podrán aclarar y/o modificar normas convencionales donde así lo convengan.

9. VIGENCIA

Las partes convienen en que la vigencia de las convenciones colectivas, en las empresas que incorporen las decisiones de esta Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, será de dos (2) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la respectiva convención.

B. RECOMENDACIONES DE NATURALEZA NO LABORAL

1. PARTICIPACION COMUNITARIA

Con respecto a las aspiraciones de **SINTRAELECOL** en relación con la participación de la comunidad en las políticas del sector eléctrico, las partes convienen acogerse a los acuerdos fijados en el Acta de resultados de la Mesa Temática firmado el 30 de Septiembre de 1999 entre el Ministerio de Minas y Energía y las organizaciones sindicales del sector, el cual se anexa sin formar parte de las convenciones colectivas.

2. ACUERDO DE PARTICIPACIÓN.

Las partes convienen en solicitar al señor Vice-Ministro de Energía y al Presidente de Sintraelec, suscribir el Acuerdo que establezca el procedimiento a seguir en esta materia. Las partes actuarán como testigos en la firma de dicho documento y se anexará a este documento.

POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

J. ANDRES JIMENEZ RIVIERE
PABLO ARTURO NIÑO LOPEZ
ERNESTO T. CARDONA AGUIRRE
LUIS E. MORA GONZALES
GERARDO ARDENAS MONSALVE

POR SINTRAELECOL

ALEX IVAN ORTIZ
JESUS A.ROMERO

ACUERDO DE PARTICIPACION

Mediante el presente convenio, el Ministerio de Minas y Energía Sintraelec acogen un procedimiento sumario orientado por los siguientes criterios:

1. En las empresas de mayoría accionaria estatal vinculadas al Acuerdo Marco Sectorial no se propondrán Planes de Retiro Voluntario antes del proceso de capitalización de las mismas. Este compromiso se mantendrá hasta el 30 de Agosto de 2000.
2. El Gobierno Nacional vigilará que las empresas que propongan retiros individuales o planes voluntarios masivos de retiros, no ejerzan presiones indebidas sobre los trabajadores para dar su consentimiento en relación con la terminación de su contrato de trabajo o para aceptar los mencionados planes.
3. Cuando como consecuencia de una fusión de empresas coexistan convenciones colectivas de trabajo la empresa y el sindicato podrán conformar una mesa de trabajo con el fin de precisar el régimen convencional que quedaría vigente.

4. En desarrollo de este acuerdo de participación, para los procesos de capitalización y/o enajenación total o parcial de la participación accionaria de propiedad de la Nación en las empresas electrificadoras, se convocará, dentro del cronograma que el gobierno tenga para estos efectos, la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, la cual determinará su agenda con el fin de tratar temas relacionados con dicho proceso.
5. En cuanto a la preocupación frente a la participación de la Central Hidroeléctrica de Caldas **S.A. E.S. P. "CHEC"** en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial el gobierno se compromete a continuar gestionando dicha participación y su adhesión al mismo, para que incorpore en su convención colectiva el Acuerdo Marco Sectorial suscrito desde 1996.
6. Todas las propuestas se harán bajo la forma de recomendaciones generales o específicas tal como lo establece el Acuerdo Marco Sectorial.

El presente acuerdo de participación no tiene el carácter de Convención Colectiva de Trabajo y su vigencia expirará el 30 de Agosto del 2000.

FELIPE RIVEIRA HERRERA

Vice- Ministro de Energía

Alex Ivan Ortiz

Presidente Sintraelec

Santa Fe de Bogotá, Noviembre 18 1999

ACTA DE NO REPRESALIAS

Las empresas del sector eléctrico a las cuales se les aplique las decisiones de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial de 1999 no sancionarán ni despedirán a ningún trabajador, ni adelantarán ninguna acción disciplinaria contra los afiliados de SINTRAELECOL en razón de las actividades que se hayan desarrollado con motivo de las discusiones del denominado Pliego Unico Nacional presentado al Ministerio de Minas y Energía en desarrollo del Acuerdo Marco Sectorial.

Para constancia se firma en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1999.

**POR EL MINISTERIO DE
MINAS Y ENERGIA**

J. ANDRES JIMENEZ RIVIERE
PABLO ARTURO NIÑO L

POR SINTRAELECOL

ALEX IVAN ORTIZ
JESUS A. ROMERO

ACTA DE ACUERDO

En las oficinas del Ministerio de Minas y Energía, se reunieron por una parte El Viceministro de Minas y Energía, Dr. MANUEL MAIGUASHCA OLANO y por otra el Presidente Nacional de Sintraelec, ALEX IVAN ORTIZ BUENO, con el propósito de abordar los temas laborales referentes a las electrificadoras de NARIÑO, CAQUETA y HUILA y acordaron lo siguiente:

1- El presente acuerdo se dará como directriz general del Ministerio de Minas hacia los representantes legales de las empresas mencionadas.

2- Considerando que las convenciones colectivas de trabajo, que existen en las tres empresas, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del 2007, la vigencia, de las nuevas convenciones, será de tres años (3) contados a partir del 1 de enero del 2008 y hasta el 31 de diciembre del 2010.

3- Para la vigencia el incremento, de los puntos económicos, será el mas favorable para los trabajadores, considerado entre el IPC causado del año inmediatamente anterior y el incremento del salario mínimo aprobada para cada año.

4- En caso de reestructuración y/o venta de las empresas y que ello implique retiro de trabajadores convencionados, en cada empresa, se instalará una mesa de negociación entre representantes de los empleadores y Sintraelec, con el propósito de acordar las condiciones económicas y laborales de retiro de los trabajadores, lo anterior se hará previo programa de readaptación laboral promovido por los empleadores.

5- Los demás puntos, materia de discusión, para la modificación de las convenciones colectivas de trabajo, se acordarán particularmente en cada empresa, considerando la situación económica de cada una de ellas.

Se firma por los que en ella intervinieron, a los 8 días del mes de noviembre del año 2007.

MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Vice ministro de Minas y Energía

ALEX IVAN ORTIZ
Presidente Sintraelec